



**MUNICIPALIDAD DE VIEDMA**  
Provincia de Río Negro

## **ORDENANZA N° 1885**

Viedma.....15 de Octubre de 1985.....

### **VISTO:**

La constante demanda de Tierra Fiscal con destino a la instalación en el Parque Industrial Municipal y en consecuencia, la necesidad de adaptar y ordenar la política a seguir con dichas reservas fiscales, como asimismo, que a través del tiempo se han ido entregando en adjudicación las mismas, para destinarlas a la implementación de infraestructuras donde desarrollaran las actividades productivas de carácter industrial y artesanal y entendiéndose la falta de cumplimentación plena de los objetivos perseguidos, al existir gran cantidad de tierra ocupada sin destino cierto y cuya constatación resulta fácilmente observable en las presentes circunstancias.

### **CONSIDERANDO:**

Que tomando como ejemplo el lento desarrollo de las ocupaciones fiscales, se hace necesario estipular fehacientemente los requisitos que regirán la ocupación conforme a la legislación vigente, determinando la finalidad de las adjudicaciones y relacionándolas particular y especialmente con la actividad a cumplir, especificando las características urbanísticas metros de superficie a cubrir como máximo, espacios libres, retiros y muy particularmente destino y tipo de infraestructura y actividades a desenvolver en el predio solicitado;

Que el Concejo Municipal en sesión de fecha 3-10-85 mediante Acta N° 51 resolvió favorablemente;

Por ello;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VIEDMA**  
**Sanciona y Promulga con Fuerza de**

### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, que sin excepción, todos los permisionarios y/o adjudicatarios de lotes fiscales en el parque industrial Municipal, deberán regirse por lo dispuesto en el Ordenanza N° 1465/85, Códigos Urbanístico de Viedma, cuya reglamentación para la zona de

referencia es U.M -Uso múltiples-, con una superficie mínima de 600 m<sup>2</sup> y debiendo contar para su adjudicación, como mínimo, con los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

**ARTÍCULO 2º:** Fijar el plazo de Tres (3) mese para la presentación de planos y documentación de obra y de Seis (6) meses para la iniciación de las mismas, No debiendo exceder la terminación, ocupación real y definitiva, los dos (2) años a partir de la fecha de posesión de la tierra fiscal concedida inicialmente a título de permiso precario.

**ARTÍCULO 3º:** Toda ampliación o variación en los establecidos en el art. 2º de la presente Ordenanza, que pudieran oportunamente solicitarse, serán considerados y resueltos por el Concejo Municipal, como casos de excepción.

**ARTÍCULO 4º:** Verificado fehacientemente el incumplimiento a cualesquiera de los términos expresados en el Artículo 2º, queda la Municipalidad facultada en forma inmediata, a dejar sin efecto la concesión del correspondiente permiso de ocupación, restituyendo la tierra al patrimonio Municipal. Dejase perfectamente establecido que la aplicación de esta facultad, solamente podrá ejercitarse, contado con la concreta y previa notificación del o los interesados.

**ARTÍCULO 5º:** Comprobado y demostrado que, el uso y/o construcción del Lote cedido, no cumple con el destino y objeto para los que fuere solicitado, modificando el sentido y el criterio por el cual se procedió a adjudicar, la Municipalidad podrá dejar sin efecto los derechos adquiridos y restituir al patrimonio Municipal, el Lote con todo lo edificado.

**ARTÍCULO 6º:** La adjudicación definitiva y otorgamiento del respectivo título de propiedad del inmueble, se hará cuando el permisionario, haya cumplido con los plazos de obra y ocupe realmente la tierra, desarrollando la actividad industrial o artesanal manifestada en su solicitud y que dieran origen y motivo a la ocupación, como asimismo, haber satisfecho íntegramente el monto de la deuda a favor de la Municipalidad por el concepto de precio total del lote adjudicado y que se conviniera de conformidad oportunamente.

**ARTÍCULO 7º:** El precio de venta por metro cuadrado que será abonado por el adjudicatario en TIEMPO Y FORMA que determine la Ordenanza Fiscal, se fija al mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la suma de Australes cuarenta y cinco centavos (A 0,45).

**ARTÍCULO 8º:** Déjase sin efecto toda Ordenanza y/o Reglamentación que se opongá a la presente.

**ARTÍCULO 9º:** Regístrese, tómesese razón, comuníquese, pase a Tierra Fiscal a sus efectos, cumplido archívese.

**JORGE FRIAS**  
Secretario de Gobierno

**CARLOS ALBERTO LARREGUY**  
Presidente Concejo Municipal